

GACETA OFICIAL



AÑO XXVI

PANAMÁ, 31 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5577

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Embajador de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 9.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida 8a, No 35.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 93 de 1929, de 8 de Agosto, por el cual se establece el sistema de transportes de alcoholes rectificados... 1323

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 171, de 29 de Julio de 1929... 1323

Resolución número 190, de 19 de Julio de 1929... 1323

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1102, de 26 de Junio de 1929... 1323

Resolución número 1115, de 26 de Junio de 1929... 1323

Certificado número 190 de registro de marca de fábrica... 1323

Certificado número 111 de patente de invención... 1323

Solicitud de registro de marca de fábrica... 1323

Solicitud de registro de marca de fábrica... 1323

Solicitud de registro de marca de fábrica... 1323

Avances Oficiales... 1323

Elitos... 1323

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 93 DE 1929

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se establece el sistema de transportes de alcoholes rectificados.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto y para lo futuro, los alcoholes rectificados no podrán ser transportados sino en los tanques uniformes de cien litros de capacidad cada uno, especialmente importados por el Gobierno para ese servicio.

Artículo 2º Los tanques de que trata el artículo anterior serán suministrados a los productores de alcohol y a los fabricantes de licores por la Administración General del Impuesto de Licores, en venta real y efectiva, al precio de costo, de conformidad con los comprobantes y facturas de importación.

Artículo 3º En la Oficina del Secretario Contador de la Administración General del Impuesto de Licores, se llevará un registro manuscrito de los tanques vendidos, con expresión del nombre del comprador, su calidad y los números de orden de los tanques.

Artículo 4º El Gobierno prestará la más decidida protección a los interesados en la propiedad de los tanques que compran; impedirán que dichos tanques sean matriculados en los depósitos oficiales y prestará atención especial e inmediata a toda denuncia que se le presente por pérdidas o el robo de los mismos.

Artículo 5º Los tanques, materia de este Decreto, podrán solo usarse por los respectivos propietarios inscritos en el libro correspondiente de registro de la Administración General y los alcoholes rectificados que en ellos se depositen se considerarán, en todo caso, de propiedad del dueño del envase para todos los efectos de la ley.

Artículo 6º El dueño de un tanque no podrá transferir, prestar ni en ninguna forma cederlo a otra persona, sino en el caso de que haya reducido sus operaciones o terminado sus labores de producción; pero debe obtener para ello la aprobación de la Administración General del Impuesto de Licores, la que no le impartirá si se pretende que los tanques pasen a poder de personas que no tienen negocios relativos a los alcoholes rectificados.

Artículo 7º La infracción de la anterior disposición, será castigada con multa de B. 50.00 a B. 100.00; y mientras se efectúa la investigación, los tanques serán retenidos por la Administración General y no se harán devueltos a su dueño sino cuando se hubiera parado la multa impuesta y terminado, en consecuencia, todo procedimiento contra el infractor.

Artículo 8º El Administrador Ge-

neral hará retirar de la circulación y servicio cualquier tanque deteriorado cuya reparación haya sido ineficaz o cuyas condiciones conmenen el mueble como inservible. En el caso en que el dueño del tanque insistiera en usar el mueble en las circunstancias previstas, dicho tanque o tanques le serán decomisados por la Administración General sin título ni derecho alguno por parte del propietario, a quien se dará simple aviso de lo ocurrido.

Artículo 9º El Gobierno suministrará los sellos de aluminio a los empacados del ramo para el efecto de cerrar y sellar los tanques, de conformidad con el modelo que se usa o con cualquier otro que se adopte. Pero corresponde al dueño del tanque la conservación, cuidado y pintura del mismo, cuando el tiempo lo requiera.

Artículo 10. Los Inspectores del ramo vigilarán cuidadosamente y harán constar que cada tanque sea perfectamente llenado hasta el borde inferior del cuello, en la seguridad de que así llenado el tanque registra una capacidad contentiva exacta de cien litros o sean 100,000 c. c.

Artículo 11. Las constancias que sean adheridas a los tanques expedidos su contenido de alcohol rectificado, deberán ser firmadas por el Inspector de la Renta de servicio en la respectiva planta rectificadora y por el dueño, Administrador o Gerente de la misma.

Artículo 12. Los alcoholes crudos, los de cabeza no redestilados, los de cola y todos los desnaturalizados, serán transportados en los antiguos tanques de capacidad de doscientos litros y más. Queda terminantemente prohibido el transporte de estos alcoholes y de cualquier otro producto, en los tanques destinados, exclusivamente, para alcoholes puros o rectificados, bajo pena de multa de B. 10.00 a B. 100.00 que impondrá el Administrador General, a más de la obligación de lavar por cuenta del interesado los respectivos tanques, a satisfacción del Gobierno. En caso de reincidencia, los tanques serán decomisados, así como los productos crudos que en ellos se encuentran.

Artículo 13. Los dueños de tanques pueden marcarlos con su nombre o con cualquier señal; pero deben de dar aviso a la Administración General, para que se anote en los libros del Secretario Contador.

Artículo 14. Los productores de alcoholes que envían a la Planta Oficial rectificados alcoholes crudos para ser rectificados, deberán poner, a la orden del Administrador de la Planta, suficiente cantidad de tanques de transporte de alcoholes rectificados, sin cuyo requisito no se llevará a efecto la rectificación.

Artículo 15. El empleado encargado de la Oficina Oficial de Alcoholes cooperará con el Administrador de la Planta en el sentido de renovar a este ninguna cantidad de alcohol crudo, mientras no se pague de que han sido puestos a la orden de la Planta los tanques de transporte de alcoholes rectificados, de acuerdo con el artículo precedente.

Artículo 16. Todo tanque de alcohol rectificado que sea despachado para una fábrica, deberá ser devuelto, absolutamente vacío y perfectamente limpio, al Almacén Oficial de Alcoholes o a la Planta rectificadora, por conducto de su dueño y por escrito del mismo, a más tardar setenta

y dos horas después de haber sido recibido en su fábrica.

Artículo 17. No se depositará en los tanques de que se trata en este decreto, ningún alcohol rectificado sin que antes haya certidumbre de que tales envases están perfectamente limpios.

Artículo 18. Cuando sea examinada un tanque con este fin y se constatare que ha sido usado para depósito de productos distintos a los alcoholes rectificados, el respectivo empujador lo denunciará oficialmente y por escrito, al Administrador General, poniendo a sus ordenes el o los tanques para los fines consiguientes.

Artículo 19. Se presume legalmente que ha infringido la prohibición de usar los tanques de transporte de alcoholes rectificados, para depósitos de transporte de productos distintos, el productor, fabricante, etc., de cuyo establecimiento hubiere salido últimamente cualquiera cantidad de tanques, ya vacíos, o bien llenos de tales productos distintos.

Comuniyese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 191.—Panamá, Junio 29 de 1929.

El señor Patrocinio Castillo, vecino del Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, ha reclamado ante este Despacho de que con la concesión del permiso para construir sobre un lote de terreno ubicado en esa población, hecha a favor del señor José Dolores Rodríguez, se le despoja del lote que él viene ocupando quieto y pacíficamente desde hace mucho tiempo y sobre el tiene construida una casa paliza y ejecutando las obras de instalación sanitarias del caso, al amparo de permiso otorgado por autoridad competente. Dice así la parte pertinente del memorial del reclamante Castillo:

“Yo Patrocinio Castillo mayor natural y vecino del corregimiento de Paja, jurisdicción del Distrito de Arraiján, comparezco ante usted con el debido acatamiento y expongo que por medio del presente escrito me opongo a que le sea concedida licencia para edificar al señor José Dolores Rodríguez sobre un lote de la población de Paja, cuyos linderos son: Norte, con la señora Julia Hernández; por el Sur, con el señor Alberto Yanga; por el Este, con la calle de la población; y por el Oeste, con casa de la señora Felicia Gato o Cameros, dicho lote mide veinte metros de frente por treinta de fondo, y además su posesión es en el respectivo permiso de la autoridad allí por los años 1916 o 1917, siendo Abogado del Distrito el señor Leonado Reyes y pagó la suma equivalente al Montepío por derecho de edificación. El lote que solicita Rodríguez lo ocupo desde hace más

de diez años con una casa y varios árboles frutales parturientos y por esto vengo a pedirle protección para mis derechos adquiridos lícitamente. Debo manifestar al señor Secretario que el señor José D. Rodríguez es poseedor de cuatro lotes en la población de Paja, y no obstante pretendo arrebatarme los derechos de ocupación sobre el lote que ocupo.

En efecto, por Resolución número 131 del año en curso, dictada por este Despacho en atención al informe favorable rendido para el caso por el Alcalde del Distrito de Arraián, se concedió a Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar el lote cuya continuada posesión ocupa Casillo.

Practicadas por este Despacho las averiguaciones del caso, y en vista del informe suministrado por numerosos vecinos del lugar que constatan la ocupación del lote por Casillo,

SE RESUELVE:

Cancelar el permiso otorgado a favor de José Dolores Rodríguez a virtud de la Resolución número 131 de 1929, por la cual se le concedió permiso para ocupar el lote de terreno ubicado en Paja a que se refiere la presente Resolución y llamar la atención al Alcalde del Distrito de Arraián en el sentido de que en lo sucesivo se abstenga de dar informes errados a este Despacho, con lo cual se ocasionan perjuicios a terceros y trastornos a la Administración Pública.

Copia de esta Resolución se enviará al Gobernador de la Provincia para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, Julio 1.º de 1929.

El señor Marcelino Ruiz se ha dirigido a este Despacho por medio del correspondiente memorial, solicitando permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en la población de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicho memorial se establece lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 31 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Marcelino Ruiz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de Los Santos, de diez metros de frente, por ocho de fondo, sitúndolo así: Norte, camino que conduce de esta población al río y patio del finado José Villaláz; Sur, patio de la casa del peticionario; Este, camino que conduce a las huertas; y Oeste, bohío de Simón Casillo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que ri-

jan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3112.—Panamá, 25 de Junio de 1929.

En escrito de fecha 26 de Junio de 1929, el señor Samuel Beveridge Harris, domiciliado en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, en su propio nombre, el registro de una marca de fábrica a su favor para amparar y distinguir en el comercio productos alimenticios, barnices, preservativos, insecticidas y diferentes productos derivados de la química industrial.

La marca consiste en la palabra "TROPACK", sola o en forma de una cruz heráldica, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, envases de toda clase, de manera que se estime conveniente. El dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño, y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, el señor Samuel Beveridge Harris, domiciliado en esta ciudad.

Expedíase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1950 se expidió el certificado respectivo.

RESOLUCION NUMERO 3143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3143.—Panamá, 26 de Junio de 1929.

En escrito de fecha 1.º de Febrero de 1929 el Apoderado de la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, se le conceda privilegio de Patente de Invención por el término de veinte (20) años, consistente en mejoras y se relaciona con sistemas telefónicos en general, pero particularmente con sistemas automáticos de central de teléfonos y especialmente con siste-

mas que no tienen conexión operativa a tierra con las sub-estaciones, los cuales se llaman ordinariamente "sistema de dos hilos".

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en la República de Panamá, la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años.

Expedíase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 317 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1950

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Junio de 1929.—Caduca: el 26 de Junio de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, ha o la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3112, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Samuel Beveridge Harris, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio productos alimenticios, barnices, preservativos, insecticidas y diferentes productos derivados de la química industrial, que se cubren o fábrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a esta pliega, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Junio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3156 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 9 de Marzo de 1929.

Panamá, 26 de Junio de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra "TROPACK".

CERTIFICADO NUMERO 317

de patente de invención.

Fecha de la Patente: 26 de Junio de 1929.—Caduca: el 26 de Junio de 1949.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3142, de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento útil en mejoras y se relaciona con sistemas telefónicos en general, pero particularmente con sistemas que no tienen conexión operativa a tierra con las sub-estaciones, los cuales se llaman ordinariamente "sistema de dos hilos"; de cuya explicación de allada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 1.º de Febrero de 1929 y publicada en el número 5456 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 9 de Marzo de 1929.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales se pone a la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, E.E. U.U. de A., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 26 de Junio de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 257,922, a favor de la "Church & Dwight Co., Inc.", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la calle Cedar No 27, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación distintiva de una vaca.



Efectos que ampara: sal soda.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la

5. Yield

EDICO

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Secretario,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Madaranga, en su propio nombre, en uso de la gracia que le otorga el Artículo 3 del Código Fiscal, ha solicitado adjudicación gratuita de un lote terreno por medio del siguiente memorial:

El señor Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Yo, Alejandro Madaranga, mayor edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, en uso del derecho que me concede el Artículo 163 del Código Fiscal vigente, pido a usted se sirva adjudicarme gratuitamente el terreno dominio, un lote de tierras de una hectárea dos mil veintitrés m. cuadrados (Hts. 1.2023 m. c.) que se encuentran ubicados en este Distrito, en el lugar llamado "Las Aguas", el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terrenos libres; Este, carretera nacional y Oeste, terrenos de Deyrara de Poveda. El terreno que solicito no se encuentra comprendido entre los inajudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Está inculto, no tiene cercas, ni riego, ni yacimientos. Prometo dedicarlo a fines agrícolas y aceptar todas las disposiciones que rijan sobre la materia. Acompaño esta solicitud las declaraciones pertinentes, el plano del terreno levantado por el Agrimensor Urrutia B. el informe respectivo ratificado ante el Juez del Circuito y el permiso de que trata el artículo 418 del C. J.

Las Tablas, Julio 11 de 1929.

Alejandro Madaranga.

Y para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de rigor.

El Gobernador Administrador.

ISAAC MORENO.

El Secretario,

G. de L. J.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color negro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el perfil del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en suelta, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente los haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saidara, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varita y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembraderas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los públicos de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harina, se encuentra depositado un toro de color amarillo achibulto marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace más de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachibajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hacen valer dentro del término de treinta días (30) corridos desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Teso-

rero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLOS OSTAMANTE.

El Secretario,

Aronsona.

30 vs.—21

AVI

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo blanco encendido y marcado a fuego con este hierro:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornellio desde hace más de dos años y se considera como vagabundo. El ex- sio denunciado por el mismo señor Cornellio, el deposita Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar, el expuesto animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 23 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

P. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. John Jr.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perfil del lado derecho así:

(B A).

que vagaba por el barrio de Cerro Calafia de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembraderas y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expuesto animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmenuchada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

Que en poder del señor Delfín Gómez natural de este Distrito, se encuentra depositada una edad de ocho años de por el señor da en esta Alcaldía marca de hierro de la yegua sin cortadas las puntas de las orejas y las que hace como un año se encuentra vagando por los barrios de los Callejones de esta localidad sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Tesorería de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su conocimiento quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término legal no hay reclamo conforme a lo dispuesto en el presente Edicto, se venderá en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAIL GARCIA.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez.

30 vs.—21

Imprenta Nacional—1929